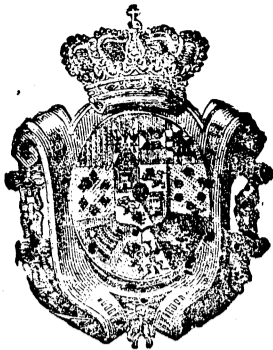


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para las plazas de contadores creadas en la direccion general de contabilidad por el art. 13 de mi Real decreto de 11 del actual relativo á la organizacion de la administracion central de la Hacienda pública, vengo en nombrar á D. Eusebio Rodulfo, á D. José Ciudad de la Hoz y á D. Rafael Ruiz Ordoñez.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1847.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que el día 11 del actual presentaron para su renovacion titulos del 3 por 100 de la serie E, cuyas presentaciones ascendieron á la suma de rs. vt. 22.848,000, pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equivalencia desde este dia, y en los viernes de las semanas sucesivas que no fueren festivos en las horas designadas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 4 de Junio.

La curia de las tres órdenes se ha ocupado hoy de la importante cuestion relativa á las comisiones cuatrienales de los Estados (*ausschasse*). La comision proponia se pidiese al Rey cambiara en este punto las disposiciones de la ordenanza de 5 de Febrero, y que no se pidiera a los Estados la eleccion de estas comisiones, tomando en consideracion las leyes anteriores, la utilidad y la necesidad de este cambio.

El dictámen de la comision, vivamente combatido por MM. Werdeck y Mantentfel, ha sido defendido con energia por MM. de Schwerin, Veltkein y Meelbing. Mr. de Vincke propuso una enmienda dirigida á apoyar la medida, fundándose en el derecho ya existente; pero fue desechada por 285 votos contra 220. Habiendo tenido igual suerte otra enmienda propuesta en sentido inverso por el conde de Renard, el mariscal interrogó á la asamblea si deseaba exponer al Rey los motivos de su demanda. Algunos oradores, entre ellos MM. de Schwerin y de Auersval sostuvieron la necesidad de dar un voto motivado. Como el comisario Real Mr. de Bodelschwing declarase que el Rey no admitiria el voto motivado de la asamblea, no se insistió mas en ello, y de consiguiente el dictámen de la comision fue aprobado por una considerable mayoría.

Concluido este debate se procedió al de la eleccion de una diputacion para la deuda pública, cuyo debate ha sido muy acalorado por efecto de haberse dividido la comision en dos opiniones.

En primer lugar reconoce por unanimidad que la diputacion no podia tener por objeto reemplazar el consentimiento de la Dieta en materia de deudas públicas; pero por otra parte varios de sus miembros han creido que la diputacion es incompatible con la ley de 20 de Febrero de 1820.

Mr. de Bodelschwing ha declarado que el Rey no pensaba limitar con esta institucion el derecho reservado exclusivamente á la Dieta, y que la diputacion no tenia otro fin que el de preparar las cuentas en el intervalo de las dos Dietas y examinar las mismas cuentas.

Mr. de Naumann, adoptando un término medio, ha sido de opinion que convendria dejar al Rey en libertad de buscar el medio de poner de acuerdo en este punto la ley de 5 de Febrero con la de 1820.

Mr. de Beckerath sostuvo la opinion de la comision.

Independientemente de esta cuestion faltaba otra no menos importante, cual era la de saber si convenia dejar al libre arbitrio del Rey el derecho ilimitado de contratar empréstitos en todos los casos en que no fuese posible convocar las Córtes. La comision era de este parecer.

MM. Hausmann y de Vincke hablaron con suma vehemencia contra el derecho reconocido en tales términos por la comision, consiguiendo sustituir el párrafo en cuestion por el siguiente:

«Que se ruegue á S. M. tenga á bien persuadirse de que la comision de Hacienda de los ocho no debe jamas suplir al consentimiento de la Dieta; y que si S. M. cree necesario adoptar una medida, como imponer una contribucion ó contratar un empréstito en ciertas circunstancias excepcionales sin el concurso de la Dieta general, S. M. tenga á bien hacerlo saber á la Dieta por medio de un mensaje.»

Este párrafo ha sido votado por una inmensa mayoría.

La asamblea se retiró con cierta agitacion.

(Gac. univ. de Prusia.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Junio.

En la sesion de la Cámara de los Lores de este dia, lord Brougham se ha lamentado de la publicacion en los periódicos de ciertos documentos relativos al Portugal antes de haberlos presentado en la Cámara. Anunció que el martes presentaria una proposicion relativa á este asunto. (*Times.*)

Escriben de Dublin en 8 de este mes:

Mr. Smith O'Brien ha escrito á Mr. John O'Connell una carta con el fin de saber si su familia veria con disgusto en los funerales de su padre la asistencia de las personas que durante el último año abandonaron la política de la asociacion del *Repeal*.

El lunes último el Consejo de la Confederacion irlandesa se reunió bajo la presidencia de Mr. Smith O'Brien, quien dió cuenta del contenido de la carta y de la respuesta que habia recibido de Mr. Mauricio O'Connell. Este dice en su respuesta que habiéndole comunicado Mr. John O'Connell la carta de Mr. O'Brien, creia de su deber informarle que habiéndose encargado al comité del cementerio de Glasnevin y al reverendo doctor Miley las disposiciones concernientes á los funerales de Mr. O'Connell, la familia se sujetaba á lo que dichos sujetos dispusiesen.

Mr. Smith O'Brien declaró que en estas circunstancias convenia dejar á cada individuo de la Confederacion en libertad de obrar como mejor le pareciera; y que por su parte entendia que segun se desprendia de la carta de Mr. O'Connell, la familia no deseaba que asistiese á los funerales de su padre.

En seguida se disolvió el Consejo. (*Morning-Post.*)

FRANCIA.

Paris 11 de Junio.

Escriben de Florencia con fecha del 2:

Ayer empezó á regir en el Grau Ducado la nueva ley sobre la censura. Con este motivo la *Gaceta de Florencia* ha publicado dos circulares del Ministerio en que se insertan las instrucciones bajo las cuales deben arreglarse las autoridades y los censores.

El gran Duque ha nombrado dos comisiones con el encargo, la una de redactar el proyecto de un nuevo código civil, y la otra uno penal.

La primera se compone de MM. Nervini, presidente del tribunal Real; Magnani y Carducci, consejeros del tribunal de casacion; Venturi, fiscal; Pieri, vicepresidente; Capci, profesor de la universidad; Lamporecchi, presidente de la Cámara de los abogados; Andreucci y Ducchoqué, abogados.

La segunda la componen los Sres. comendador Bologna, consejero de Estado, presidente; *Buon Governo*, jefe superior de la policia; Lami, fiscal; Mori, catedrático de derecho criminal en Pisa.

Por último, un acuerdo ministerial convoca para Florencia en el mes de Agosto una asamblea, que se compondrá de todos los superintendentes de las Cámaras municipales, á los cuales se les unirán otras personas distinguidas elegidas por el gran Duque entre los individuos que han sido corregidores de las principales ciudades ó que han desempeñado cargos municipales. Convócase esta asamblea con el objeto de proponer reformas en las instituciones relativas á la administracion municipal.

(*Debats.*)

Los Estados de Darmstad acaban de declararse en favor de los matrimonios mixtos entre individuos de diversas creencias. En el proyecto de ley que debe reemplazar la antigua legislacion francesa acerca de los matrimonios, el Gobierno habia introducido un artículo prohibiendo las alianzas de esta especie. El artículo ha sido desaprobado por ambas Cámaras. (*Id.*)

Escriben de Cassel (Hesse electoral) en 7 de este mes:

El Ministro de lo Interior ha abierto esta mañana la Dieta, pronunciando un discurso. En seguida la Asamblea celebró una corta sesion secreta. (*Gac. de Augsb.*)

Las noticias de Méjico son de fecha en Veracruz á 3 de Mayo:

En este último punto todo seguia tranquilo: los americanos empezaban á sentir la influencia del clima; los hospitales estaban llenos de enfermos, muchos de los cuales habian ya sucumbido.

Despues de la batalla de Cerro Gordo, el ejército americano ha continuado su marcha victoriosa y ocupado sin resistencia la ciudad de Perote, de donde el general Worth debia partir el 5 de Mayo con un cuerpo de vanguardia, compuesto de 6 á 7000 hombres, en direccion á la ciudad importante de la Puebla que, segun se dice, se muestra dispuesta á abrir sus puertas á los invasores.

Santana se hallaba en Carrata organizando una partida de 1500 hombres para pelear en guerrilla. El convoy de víveres que iba de Veracruz al ejército fue atacado sin éxito. Decíase que los americanos empezaban á cansarse de la guerra, y que los voluntarios se retiraban del ejército por haber cumplido el tiempo del servicio. (*Debats.*)

Escriben de Constantinopla en 26 de Mayo:

Si la Puerta Otomana no ha adoptado todavía ninguna medida coercitiva contra la Grecia, debe atribuirse á la influencia del Gabinete de Viena. Se cree que en breve se verificará un arreglo entre ambos paises. (*Gac. de Augsb.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Mayo.

Nada ocurre que noticiar á VV. de estas islas mas que la llegada del nuevo capitán general el Excmo. Sr. D. Segundo Ulibarri. El 21 del actual llegó á esta plaza, y en el acto tomó posesion del mando que se le ha conferido. Fue recibido como previene la ordenanza, formando las tropas desde el muelle hasta la capitania general. Esperamos que el mando de S. E. en este pais será cual corresponde á sus buenos antecedentes.

Adjuntas son las alocuciones que ha dado S. E. á los militares, milicianos y habitantes del pais.

Alocuciones que se citan.

Militares del ejército permanente y de milicias: Al tomar posesion del mando superior militar de estas islas, que he delido á la bondad de S. M. (Q. D. G.), no puedo prescindir de manifestaros mi satisfaccion por hallarme á vuestro frente, encargado de proteger los intereses de ellas, los de sus habitantes y los de la ley, todos estrechamente ligados á los de la nacion á que pertenecemos. Agradable es nuestra mision, y cumplidamente la llenaremos si atentos todos exclusivamente á los deberes de nuestra honrosa profesion y respectiva clase, perfeccionais la instruccion y conservais la disciplina y subordinacion; bases seguras de vuestra fuerza y del aprecio con que os considerarán los habitantes de estas islas, sus autoridades, vuestros gefes y vuestro capitán general.—Segundo Ulibarri.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Mayo de 1847.

Habitantes de Canarias: Al llegar á estas islas y encargarme de la capitania general de ellas, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confiarme, me es grato saludaros, y manifestaros vengo á participar de vuestra suerte, indutiéndome con ella y con vuestros intereses, que son los de la madre patria. Unidos á ella, formando una de sus provincias, y siendo todos españoles, vuestra felicidad depende principalmente de vosotros mismos, y la obtendreis como deseo si, unidos todos y amigos, como corresponde á paisanos y convecinos, os dedicais sinceramente á conservar la paz que disfrutais en esta apacible mansion, y á desterrar de ella, si desgraciadamente existiese, algún germen de discordia ó division, siempre origen fecundo de graves males. A preservaros de ellos contribuiré en cuanto se

hálle dentro del círculo de mis atribuciones, y mi autoridad solo se empleará en vuestra protección con todo el celo que me impone el deber y mi desco de seros útil durante mi mando militar en estas islas. Cooperad todos á vuestro propio bienestar con vuestra union, docilidad y obediencia á las maternales intenciones y órdenes de nuestra augusta Reina, considerando estas siempre como los medios de vuestra prosperidad. Acreditamos todos que merecen estas islas el título de afortunadas; y no dudeis que por mi parte nada omitiré que á ello pueda contribuir.—Segundo Ulbarri.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Mayo de 1847. (M. E.)

MADRID 18 DE JUNIO.

JUNTA DE INFORMACION.

Dictámen de la division segunda de la tercera seccion sobre la cuestion algodouera.

(Continuacion.)

COMISION DE LA SECCION ALGODONERA.

Los que suscriben, encargados de presentar el proyecto de contestacion del interrogatorio del Gobierno, al desempeñar su cometido creen conveniente hacer una observacion preliminar.

Los que firman hubiesen deseado separarse del interrogatorio, y formar una contestacion razonada sobre la verdadera cuestion, que en su opinion debiera haberse reducido á los siguientes puntos:

1º ¿Debe continuarse prohibida la admision de hilados y tejidos de algodou?

2º Si no debiere continuarse, ¿cuál sistema deberá substituirsele?

Esto es á juicio de la comision lo que debiera dilucidarse, trayendo á examen todos los datos que pudiesen conducir á su esclarecimiento. La contestacion al interrogatorio para ser completa requiere una investigacion superior al tiempo concedido á la junta, á los datos que sus individuos pueden proporcionarse y á los que el Gobierno ha facilitado. Ademas, el Real decreto de 4 de Marzo último que establece la junta no impone á esta el deber de contestar al interrogatorio: al contrario los artículos 6º y 7º dicen «que el Ministro de Comercio pasará á la junta las respuestas que reciba y los documentos existentes en sus oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su cargo».

La junta de informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodou, de cereales y demas que le sometan mis Ministros de Hacienda y Comercio, expouirá su opinion razonada.

De modo que lo que á juicio de la comision está obligada la junta de informacion es á elevar al Gobierno su opinion razonada despues de examinados los datos que el Gobierno le pase.

Pero siendo prevalente la idea de que se conteste al interrogatorio, habiéndose adoptado ya este sistema por las secciones pecuaria y de cereales, la comision se cree en la obligacion de seguir la misma senda, y va á ejecutarlo, aunque persuadida de que la contestacion, obligando á respuestas difíciles, vagas, inciertas y de ningun provecho, ofusca mas bien que aclara la verdadera cuestion.

Por estas mismas consideraciones, despues de la contestacion, propoudrá los proyectos de resolucion que á su parecer corresponde dar para la solucion de este negocio, grave, no solo por los intereses comprometidos en él, sino tambien por lo que importa á toda la nacion.

Madrid 10 de Mayo de 1847.—El conde de Torre Diaz.—Jorge de Urtegui.—M. Sanchez Silva.

Dictámen de la comision nombrada por la seccion tercera de la junta de informacion, contestando á las preguntas 1ª á 25 del 1º interrogatorio, contenido en la Real orden de 4 de Marzo próximo pasado.

Pregunta 1ª. ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodou en esa provincia desde Enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, asi de gastos como de precios en los productos?

Respuesta. Contrada segun parece es la pregunta á cada provincia en particular, y no teniendo la junta á la vista la respuesta, no tiene medio de formular una contestacion general.

Pero no tiene la junta dificultad en dar por supuesto que en el tiempo corrido desde 1842 se hayan hecho adelantos, asi en los hilados como en los tejidos y estampados. Si las fábricas se paralizasen en sus adelantos, consumirian su completa ruina. Necesario es que sigan sin cesar en la carrera del progreso. Pero en el supuesto de que así lo hayan hecho, resta averiguar si en sus adelantos han ido al compás de las naciones con quienes tienen que competir: si no han marchado de este modo, resultará que, aun habiendo adelantado, se hallarán comparativamente mas atrasadas que lo estaban en 1842.

No es indicio favorable el aumento del contrabando que evidentemente es mayor cada dia, como así debe ser á medida que crecen sus ganancias. Este aumento está á nuestra vista; de ello oímos pruebas todos los dias, y lo confirma el que ha tenido la exportacion de Inglaterra para Portugal, Gibraltar y demas puntos que por la prohibicion disfrutaban del derecho de tránsito del contrabando de España, de que trataremos al responder á la pregunta 18ª.

Pregunta 2ª. ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de otras industrias?

Respuesta. La contestacion á esta, como á la anterior, es imposible sin tener los datos necesarios. Aun teniéndolos serian muy poco seguros por lo dificultoso de ellos, y por lo que el interés y la malicia influye en su confeccion. El Sr. Sairó y los Sres. D. Pascual Madoz y D. Miguel Alejos Barriel, en sus interesantes informes de Enero de 1842, manifestaron bien las dificultades con que lucharon, viniendo á parar á que dichos señores tuviesen que subsanar por sus propios cálculos los errores que echaban de ver en los datos que se les suministraban.

Pero sea el que quiera el exacto valor de capitales fijos, flotantes y reproductivos, es indudable que ascende á mucho y que emplea un número considerable de manos, de manera que por ambos respetos es una industria digna de toda consideracion y justa proteccion, sin que uno ó 10 millones de reales de capital, ni 100 ni los operarios mas ó menos empleados en ella, pueda causar diferencia para procurarle todo el fomento que

necesite y sea compatible con el interes de las demas industrias y de los 14 millones de consumidores.

Pregunta 3ª. ¿Qué cantidad de algodou en rama consume reproductivamente esa industria?

Pregunta 4ª. ¿De dónde procede dicho algodou, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellou?

Pregunta 5ª. ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

Respuesta. Los únicos datos que se tienen á la vista son los siguientes, producidos por la direccion de aduanas.

En los dos últimos años han entrado en los puertos de España las siguientes cantidades:

	1845.	1846.
En bandera		
De los puertos extranjeros.....	4,965.58	8,965
De Cuba.....	247,931	118,579
De Puerto-Rico.....	47,576	22,119
De Filipinas.....	113	56
En extran-)		
De Cuba.....	60,055	5,085
De Inglaterra.....	245.64	551
Por tierra.....	5.92	5
Quintales... 560,716.14		153,158

Segun los estados de cabotaje producidos por la direccion de aduanas, la entrada en Cataluña del algodou de Motril ha sido.....

4,101	5,875
564,817.14	157,053

Este es el total ingreso de algodou en rama de que han podido proveerse los fabricantes. El Sr. Sairó calculó en 1842 el consumo de las fábricas de Cataluña del modo siguiente:

Quintales.	
11,430½	de Motril.
20,155½	de Cuba.
171,882	del extranjero.
205,471½	

De modo, que si fuese cierto que las fábricas consumian mas de 200,000 quintales, en los dos años de 845 y 46 no han podido proveerse de tan indispensable primera materia, necesaria tambien para otros muchos usos, sin haberse sentido escasez, y que los precios hubiesen subido proporcionalmente. No se sabe que á fines de 844 hubiese mas abundancia que á fin de 846 de algodou en los mercados del reino, y el curso de los precios marca lo contrario.

La fábrica Gaditana, que ha empezado justamente su trabajo en la época en que esta falta de algodou debia sentirse en toda su fuerza, no ha hallado ninguna, y segun dice en su interesante informe (que para mas ilustracion acompaño á este) se ha provisto al módico precio de 12 á 14 pesos fuertes quintal, incluido el derecho de entrada. El Sr. Sairó lo valuaba en 1842 á 16 pesos fuertes el de Motril y de nuestras colonias, y á 17 el extranjero; de modo que el precio actual es menor en 20 por 100 al del Sr. Sairó, á pesar de lo reducido de la entrada y consiguiente escasez que debia suponerse.

Si del algodou de Motril consumian los fabricantes de Cataluña los 11,430½ quintales que decia el Sr. Sairó en 845 y 846 se han reducido á menos de la mitad, y de nuestras colonias y del extranjero, lo entrado en dichos dos años, mucha parte de lo cual se habrá invertido en otros indispensables objetos de consumo, ha sido menos que lo que se suponía necesario para las fábricas, ¿qué debe deducirse de esto? ó que los cálculos suministrados al Sr. Sairó fueron muy exagerados, ó la fabricacion ha decaido mucho desde 1842. Uno ú otro es inevitable consecuencia, y es dato que no debe olvidarse al dar valor á las estadísticas extraoficiales colectadas del modo que pueden serlo las de España.

Pregunta 6ª. ¿Qué otras materias, ademas del algodou, consume la industria algodouera; dónde se surte de ellas; por qué medio las trasportan á su mercado?

Respuesta. Del reino, aceites, almidon, barrilla, sales, algunos minerales, leña y carbon vegetal. De las colonias españolas tintes. Del extranjero tintes, productos quimicos y carbon de piedra.

Lo del reino lo reciben por cabotaje ó por tierra.

Lo ultramarino por los puertos de mar, especialmente por Barcelona.

La mayor ó menor cantidad es imposible fijarla, careciéndose de los datos necesarios. La principal, que es el carbon de piedra, debe llamar la primera atencion por ser uno de los elementos mas interesantes. El consumo actual en las fábricas de Cataluña lo calculó el Sr. Sairó en 1842 en

56,000 quintales de nacional, que evaluó á...	6 reales.
15,000 extranjero á.....	10

Lo que pueda proveerse del nacional al precio señalado por el Sr. Sairó habra de ser explotado en Cataluña misma: fuera de eso es imposible ni aun al precio del extranjero. Este tambien está avaluado muy bajo, pues por regla general aun sin el derecho que se le exige no pueden tenerlo los fabricantes en sus establecimientos á menos de 12 á 15 rs.

Para favorecer la explotacion del carbon de piedra nacional se impuso el crecido derecho todavia vigente de 2 rs. en quintal en bandera nacional y 5 rs. en extranjera, sin considerar que esto no producía absolutamente beneficio de importacion á la marina española, al paso que se recargaba á las fábricas de un modo considerable por materia de absoluta necesidad. Esta es la contadicion perpetua de nuestros aranceles, oprimiendo una industria para favorecer otra, contrariando ambas en daño de los consumidores.

Segun los estados producidos por la direccion general de aduanas, la entrada de carbon de piedra extranjera ha sido:

	1845.	1846.
En bandera nacional, la mayor parte de Francia.....	72,595	55,726
En extranjera, la mayor parte de Inglaterra.....	1,124,695	1,449,925
Por tierra.....	2	15
	1,197,292	1,505,756

Lo que demuestra la gran necesidad de este combustible que no puede substituirse con otro. El aumento en el último año ha sido considerable, y debe seguir en rapidez progresiva por los artefactos que se aumentan y por el incremento de los buques de vapor. Conociendo la dificultad y carestia del transporte marítimo del carbon nacional, se permite el cabotaje de él en bandera extranjera, permiso muy justo atendida la necesidad; pero que no basta y ha dado poros productos por la sencilla razon de que lo reducido de nuestras exportaciones no ofrece fletes de salida á los buques extranjeros.

En tales dificultades, y en la necesidad de proporcionar á las fábricas nacionales el mas barato precio del carbon de piedra, es absolutamente necesario que el Gobierno se resuelva inmediatamente á las dos resoluciones siguientes:

1ª Abolir por ahora todo derecho de importacion al carbon extranjero.

2ª Fomentar la explotacion de las minas nacionales. Estas abundan por todas partes, y apenas hay provincia en España en donde no las haya.

Pero para hacer buena explotacion se necesitan máquinas y utensilios extranjeros. Las máquinas de vapor completas se admiten libres de derechos, así como las calderas para reposicion; pero por una de las absurdas contradicciones tan comunes por desgracia en España, á las chapas y piezas para remendar máquinas y calderas se les sujeta á un derecho enorme, que en consecuencia de los exagerados avalúos del arancel, á veces es 50 y 60 por 100, y no menos se exige á los demas utensilios necesarios para los trabajos.

Los dos medios naturales y muy sencillos que tiene el Gobierno para fomentar la exportacion en las minas de carbon son:

1º Libre entrada, así de las máquinas como de toda la clase de utensilios.

2º Facilitar el transporte desde las minas hasta los puntos de consumo ó los litorales, promoviendo caminos y canales menores en los sitios adecuados, poniendo en accion los recursos locales que combinasen, no solo el transporte del carbon, sino tambien los demas productos del país. En España hay en todas direcciones terrenos carboníferos que ofrecen una riqueza inmensa. Puede asegurarse que en todas partes se vende con ganancia de 1 á 2 rs. vn. quintal á boca de mina, facilitando los transportes baratos hacia los puntos de consumo: cada pequeño adelanto que se haga dará un resultado admirable en aumento de toda clase de industrias, y muy especialmente en la algodouera, cuyas fábricas vendrán al cabo á establecerse al lado de las minas.

Pregunta 7ª. Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuantos husos; qué produce por término medio de 12 horas de trabajos, así en los números altos como en los bajos?

8ª. ¿Se hilan, ó hay esperanzas de que se hilan, los números superiores á precios acomodados?

9ª. ¿Cuál es el precio del hilo, hasta el número 50 á 60 por términos medios, y su correspondencia con el hilo inglés?

10ª. ¿A cuánto ascendía el valor del algodou en rama que se hila en esa provincia?

11ª. ¿El capital invertido en la filatura ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12ª. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda para término medio su salario con los otros países en que se hilla establecida? No hay datos para contestar.

13ª. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en puntos á combustible, y á qué precio lo obtienen, con distincion de nacional y extranjero?

Respuesta. Se emplea fuerza motriz de vapor, de agua y de sangre. No hay datos para formar cálculos de lo que sea de cada clase.

Sobre combustible, queda contestada en la pregunta 6ª.

Pregunta 14ª. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, las francesas ó las belgas, ó las que se hacen en el país?

Respuesta. Las inglesas son las mejores y tambien las mas caras. Las francesas siguen en orden á ambas cosas, y á estas las belgas que son las mas baratas. En el país no se hacen en suficiente cantidad ni con la perfeccion necesaria que requieren los adelantos con que marcha la industria por todas partes.

Pregunta 15ª. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, y contrayendonos á estos, ¿cuáles son las que se elaboran en esa provincia?

16ª. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos y estampados?

Respuesta. No hay datos para contestar.

Pregunta 17ª. ¿Qué fábricas existen, ó qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

Respuesta. No hay datos para contestar.

Pregunta 18ª. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

Respuesta. Este es uno de los puntos mas fáciles de contestar porque no necesita datos ni documentos. La evidencia la tiene todo el mundo á la vista y á su alcance con propia é incuestionable experiencia. Es notorio que el contrabando es el mas extenso proveedor de las manufacturas de algodou que la nacion consume, y aunque con la incertidumbre de todo cálculo no sujeto á datos puede sin embargo asegurarse que los contrabandistas proveen doble cantidad que las fábricas nacionales. Los que tengan conocimiento del tráfico ilegal que se hace por las fronteras de Cataluña, de Vizcaya y de Portugal y tambien desde Gibraltar, los que tengan experiencia de lo que pasa en Madrid y en los puntos principales de consumo no creerán exagerado este cálculo.

El español que haya sido testigo cuidadoso del movimiento de la aduana de Lisboa habrá visto con dolor la enorme cantidad de géneros de algodou que por ella se reciben de Inglaterra para pasar directamente á los contrabandistas de las fronteras de España, debiendo los portugueses este auxilio considerable de su empobrecido erario á nuestros errores administrativos que nos han constituido en feudatarios suyos. La cantidad que se introduce en Portugal, la corta poblacion y la miseria del país no dejan duda de que las dos terceras partes viene para España. Los que hayan residido algun tiempo en Gibraltar no podrán dudar que toda cuanta manufactura de algodou llega de Inglaterra á aquel punto es exclusivamente para el contrabando de España. Pues por los estados oficiales presentados al Parlamento inglés resultan las siguientes exportaciones para los dos puntos referidos:

	En 1845.	En 1846.
Por Portugal... {cocos blancos.	25.765,635 yards.	54.144,010
{estampados...	20.776,476 ..	11.775,007
Por Gibraltar.. {cocos blancos.	18.183,385 ..	15.015,808
{estampados...	16.240,576 ..	5.741,791
	72.959,274 ..	84.674,616
Que en el supuesto dicho que en lo de Portugal las dos terceras partes sea destinado al contrabando de España y de Gibraltar, el todo tendremos un total de solo cocos blancos y pintados...	58.114,850 ..	49.368,275

ó sea un año con otro como 53 3/4 millones de yardas, ó sean 58 millones de varas españolas. A esto hay que agregar lo que se introduce por las fronteras y costas de Cataluña y Vizcaya, cuya cantidad habrán podido calcular los que hayan visitado aquellos puntos, como sucedió a los Sres. Madoz y Burriel y aparece de su informe de 1842 Tomando solo que el contrabando de Francia haya sido la mitad menos que el de Inglaterra, aun cuando es notoriamente mas, tenemos un aumento de 29 millones de varas.

Ademas hay que agregar el contrabando fuera de las fronteras y puertos limitrofes que directamente se hace de la misma

Inglaterra y Francia y de otras naciones continentales. Solo de Inglaterra constan despachadas para España del artículo de que vamos tratando, cocos blancos y pintados 878,000 yardas, y es claro que estas no han podido embarcarse lícitamente: así pues no puede parecer exagerado el suponer que de Inglaterra se han enviado directamente á España dos millones de varas y otro millón de los demas puntos indicados, sin haber tomado en cuenta el contrabando que se hace de poco tiempo á esta parte por Oran, que ha llegado á ser de bastante consideracion en las costas de Valencia, Alicante y Cartagena. De modo que el total de los últimos años puede calcularse del modo siguiente:

De Inglaterra por Portugal y Gibraltar...	58
De Francia por las fronteras.....	29
Directamente.....	5
varas españolas, millones.....	90
anuales de cocos blancos y pintados.	
Siguiendo el cálculo indicado de que el contrabando provee las dos terceras partes del consumo, resulta lo siguiente:	
Contrabando	90 millones varas.
Fábricas nacionales.....	45 ..
	135

que equivalen poco mas ó menos á 10 varas de cocos blancos y pintados por cada habitante, cantidad que parece suficiente para el actual consumo de España. (Se continuará)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE MADRID.

Resultado de las observaciones meteorológicas del mes de Mayo de 1847.

BARÓMETRO MÉTRICO Á CERO GRADOS.

	Nueve mañana.	Medio dia.	Tres tarde.	Diez noche.		
	mm	mm	mm	mm	Altura media del mes...	mm
Media.....	706,77	706,27	705,59	706,16	Máxima el dia 31.....	712,00
Máxima.....	712,00	711,60	710,00	710,76	Mínima el dia 7.....	698,14
Mínima.....	700,43	699,49	698,14	700,21		

TERMÓMETRO CENTÍGRADO.

Máxima.....	26,00	30,00	32,00	27,00	Máxima del mes, +53,00, el dia 22;
Mínima.....	10,00	12,00	12,50	11,00	mínima, +6,00, el dia 5. Media de las
Media del 1 al 10...	12,50	14,75	15,95	13,05	máximas: del 1 al 10, +16,90; del 11
— del 11 al 20...	17,25	20,20	22,20	18,75	al 20, +25,00; del 21 al 31, +29,27;
— del 21 al 31...	22,36	26,27	27,95	25,22	del mes, +25,25. Media de las mínimas:
Media total.....	17,46	20,59	22,00	18,50	del 1 al 10, +8,15; del 11 al 20, +
					12,80; del 21 al 31, +16,18; del mes,
					+12,50. Media general del mes, +
					19,69.

HIGRÓMETRO DE SAUSSURE.

Término medio del mes.....	61,56
Máximo el dia 7.....	82,50
Mínimo el dia 22.....	56,50

VIENTOS.

S. ha reinado el 7, 9 y 29.....	3
S. O. id. el 1, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20.....	15
N. E. id. el 22, 25, 30 y 31.....	4
S. E. id. el 27.....	1
Dias de viento variable el 2, 3, 19, 21, 23, 24, 26 y 28.	8

ATMOSFERA.

Dias despejados el 3, 20, 21, 22, 25, 29, 30 y 31.....	8
Id. de nubes el 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24 y 26.....	15
Id. nublados el 6, 11, 15 y 28.....	4
Id. tempestuosos el 25 y 27.....	2
Id. de lluvia el 5 y 7.....	2
Id. de granizo el dia 1.....	1

Altura del agua que ha llovido en el mes, una pulgada y 1,7 líneas españolas.

Madrid 10 de Mayo de 1847.—El encargado del Observatorio, José Martinez Palomares.

VARIEDADES.

APELLIDOS SINGULARES.—Un hombre se apellida *Qué*. No está prohibido llamarse *Qué*: esto es lo mismo que indicar que el tal descende de un gramático ó de un curioso, lo que en verdad es honorero. No sabemos con qué motivo fue llamado ante la justicia. Cuando el magistrado le pidió su nombre, le contestó *Qué*.

—¿Vuestro nombre? replicó el presidente.

—Pues bien, *Qué*.

—¿No respondeis! Sois un insolente.

—Perdonad, yo os digo mi apellido, *Qué*, Julian *Qué*.

Esto solo prueba que el presidente no comprendía que aquel hombre se llamase *Qué*.

Tenemos en las crónicas de los tribunales franceses dos ó tres casos por el estilo. En otra ocasion se presentó á un magistrado otro hombre, y cuando aquel le pidió su nombre, contestóle este, *Silencio*, lo que fue causa para que el magistrado le tuviese por demente hasta que conoció que así se llamaba.

Presentóse á otro juez un auverniano:

—¿Cómo os llamáis? le dijo.

—*Porqué*, le respondió.

El juez: Por qué, porque quiero saber vuestro nombre, y por él os pregunto.

El auvernés: Y yo os digo *Porqué*.

El juez incomodado: ¿Creis burlaros de mí? Voy á mandar que os pongan en la calle.

El paisano: Eso es lo que yo quiero: hacéme el favor de echarme á la calle; sería una satisfaccion para mí, pues no estoy aqui por mi gusto: leed pronto.

El juez leyó: «Asignacion al Sr. Geromo *Porqué*, aguardador &c.»

Hé aqui los nombres de los cinco primeros meses del año sirviendo de apellido á otros tantos sujetos Mr. Enero se encontraba en 1825 sirviendo la portería del notario Mr. Febrero y del procurador del Rey Mr. Marzo, que acababa de mandar un sortá á Mr. Abril, que contestó á una carta del sabio abad Mr. Mayo, en Roma.

AVISOS.

COLEGIO NACIONAL DE VETERINARIA.

Existiendo vacantes dos plazas de mariscales segundos, una en el regimiento de Almansa y la otra en el de Bailen, y de-

biendo proveerse ambas por oposicion segun previene el art. 579 de la ordenanza vigente, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios á fin de que los aspirantes á ellas se presenten en la secretaria de este establecimiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta corte, para firmar la oposicion que han de hacer y enterarles de los ejercicios que deben practicar, previniendo que los aspirantes deberán presentar en el acto de prestar la firma sus respectivos títulos de tales profesores de veterinaria.

Madrid 12 de Junio de 1847.—El secretario interino, Anastasio Ortiz de Landazuri.

COMPANIA GENERAL EL IRIS.

La direccion y junta de gobierno, por acuerdo de 14 de este mes, ha determinado entregar á los señores accionistas por el primer semestre, y á cuenta de los intereses y dividendos del presente año, el 7 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, para cuyo efecto podrán presentar desde 1º de Julio próximo los títulos originales bajo doble carpeta arreglada al modelo que encontrarán gratis en la portería de dicha direccion.

Los señores accionistas residentes en las provincias presentarán sus títulos ó certificaciones de acciones nominales á los subdelegados ó comisionados de la compañía, los cuales tomarán nota circunstanciada de las certificaciones, su número y el de las acciones que comprendan y á cuyo favor estuviesen extendidas.

Los referidos subdelegados ó comisionados remitirán á esta direccion copia de dicha nota firmada por los mismos en garantía de la personalidad del accionista para verificar la liquidacion, cuyo resultado será cubierto por el próximo correo.

Madrid 16 de Junio de 1847.—Por ausencia del Sr. director administrador, el subdirector contador, Pablo Gasque.

A voluntad de su dueño, la Sra. condesa viuda de Hornachuelos, marquesa de Santa Cruz de Paniagua, se venden ó permutan por fincas de Córdoba todas las dehesas y demas heredades que dicha señora posee en Casas de Millar y Galisteo, partido de Palencia.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de estas fincas se dirigirá á D. Justo Masilla, en Córdoba, quien facilitará cuantos conocimientos se deseen.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR Y EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

La direccion ha acordado hacer un dividendo de beneficios de un 4 por 100 sobre el capital efectivo impuesto, lisonjeándose de que á pesar de los vastos negocios que ha acometido no necesita por ahora pedir el dividendo correspondiente al segundo plazo. El pago comenzará á hacerse en la caja del Banco desde el 1º de Julio próximo en adelante.—El director, Jordá. 5

COMPANIA GENERAL E-PAÑOLA DE SEGUROS.

Teniendo presente la junta de gobierno la marcha que siguen los negocios de la compañía y el resultado del último balance, conforme con lo propuesto por la direccion, ha acordado se distribuyan 40 rs. vn. por cada una de las acciones á buena cuenta de las utilidades del presente año.

En su consecuencia pueden los Sres. accionistas acudir en los términos acostumbrados, tanto en Madrid como en las provincias, al percibo de los referidos 40 rs. por accion, con mas el primer semestre de intereses á razon de 6 por 100 al año.

Los pagos se harán mediante presentacion de las inscripciones y recibo firmado por los interesados en papelota que se les facilitará impresa, y empezaran en Madrid el dia 1º del próximo Julio en las oficinas de la compañía, calle del Prado, número 26, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de todos los dias no feriados, y en las provincias desde la misma época y á las horas que lijen los respectivos comisionados.

Madrid 11 de Junio de 1847.—El director de servicio, Antonio Jordá.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del canal de Castilla al pago del primer semestre del corriente año, se avisa á los Sres. accionistas que desde el jueves 1º de Julio próximo en adelante, de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de los boletines de accion se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, núm. 13.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Junio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS

Títulos al portador del 3 por 100, 50 3/8.
Idem de idem de Isabel II, 140.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds 50 ca. Paris, 5 fs. 25 es. pap.

Alicante, 1 1/8 din. b.	Malaga, 1 b.
Barcelona a ps. fs., id. id.	Santander, 1 1/2 din. b.
Bilbao, 1 1/4 b.	Santiago, 1 id. id.
Cádiz, 1 5/4 pap. b.	Sevilla, 1 5/4 b.
Coruña, 1 1/2 din. b.	Valencia, 1 1/2 id.
Granada, 3/4 id. id.	Zaragoza, 1/4 á 1/2 id.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia del cuartel de Lavapiés, de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á D. José Calixto Carrion, vecino de esta corte, casado, escriviente de loterías, que vivia calle de Calatrava, núm. 15, piso segundo, para que se presente en su audiencia, sita piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, ó en cualquiera de las cárceles de Corte y Villa de esta capital, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber robado al administrador de loterías D. Juan Vallejo en la establecida calle del Duque de Alba, núm. 1, con quien estaba de escribiente, 82 billetes de 40 rs. para el sorteo que se celebró el 12 de Mayo último, y 11,200 rs. en dinero; en la inteligencia que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, siempre que le asista, y de no hacerlo así se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parara el perjuicio que haya lugar.

D. Sebastian Martinez de Obregon, juez de primera instancia de Olmedo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y demas emolumentos que constituyen la capellanía colativa fundada por Maria Ramos en la parroquia de San Juan Bautista del pueblo de Baegas, de este partido, la cual está poseyendo en la actualidad el presbítero D. Agustín de Neira, vecino de Matapozuelos, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de procurador de este juzgo apoderado en forma y por la escribania del que suscribe á exponer de su derecho, parándoles en otro caso los perjuicios que son consiguientes, pues así está mudada en el expediente formado á instancia de Doña Egracia Sanz, viuda, vecina de Rueda.

En Olmedo á 7 de Junio de 1847.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Habiendo fallecido intestado en la villa de Becerril de Campos, de donde era vecino, en este partido, el licenciado Don Francisco Diez Roldan, en el expediente y autos de testamento formados con tal motivo, he acordado citar, llamar y emplazar, como lo hago por el presente, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que poseia y disfrutaba en cualquier concepto que fuese, ó acreedores á ellos por otros títulos, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á deducir su accion en este juzgado dentro del término de 30 dias, que si lo hiciesen les oiré y administraré justicia en lo que la tuviere; apercibidos que de no hacerlo sin mas citacion ni llamamiento, en su ausencia y rebeldía se

seguirán las actuaciones con los estrados, y se procederá á lo que haya lugar, parándoles todo perjuicio.

Dado en Palencia á 8 de Junio de 1847. = Juan Presa y Huerta. = Por mandado de S. S., Pedro Lobo Nieto.

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado de D. Miguel Brieba, natural de la villa de Torre de Bicos, muerto de causa natural en la provincia de Misinas, de estas islas, en Diciembre de 1811, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad que constituye la herencia intestada de dicho finado, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación; con apercibimiento de que no verificándolo dentro del plazo señalado se declararán vacantes las cantidades citadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Escribanía de cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y chancillería Real de Manila 18 de Noviembre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado de D. Francisco Valle y García, teniente visitador que fue del ramo del Reguaro, natural de Calabucy, provincia de Castilla la Vieja, que falleció de causa natural en fines de Diciembre de 1855 en el pueblo de Mabalacat en la Pampanga, provincia de estas islas, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 61 pesos y 17 maravedís, que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, se presente ante el mismo juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación, con apercibimiento de que no verificándolo dentro del plazo señalado, se declarará vacante la cantidad expresada, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Escribanía de cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y chancillería Real de Manila 30 de Setiembre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado de D. Francisco Jimenez, natural de Sautaña, muerto de causa natural en la isla de Burias, compension de la provincia de Camarines, Sur de estas islas, en 1840, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 126 pesos 1 real y 26 mrs., que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí, ó por medio de apoderados con poder bastante, se presenten á este juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se declararán vacantes las cantidades citadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Escribanía de cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y chancillería Real de Manila 25 de Setiembre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en los autos del intestado de D. Sebastian Garriñi, teniente coronel que fue de ejército, natural de Granada, muerto de causa natural en esta capital en Junio de 1855, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 630 pesos y reales, que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se declararán vacantes las cantidades citadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Escribanía de Cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y chancillería Real de Manila 5 de Setiembre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en los autos del intestado de D. Francisco Antonio de Astegui, natural del partido de Atrata en Vizcaya, muerto de causa natural en la plaza de Cavite, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 1729 pesos, que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se declararán vacantes las cantidades citadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Escribanía de Cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y chancillería Real de Manila 22 de Octubre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que en cumplimiento de lo mandado

en providencia de este día, dictada en los autos de intestado de Doña Feliciano Lisundia, natural de Plasencia, provincia de Guipúzcoa, muerta de causa natural en esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 1146 pesos, 4 rs. y 12 maravedís, que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se declararán vacantes las cantidades citadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Escribanía de Cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila, 25 de Setiembre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la audiencia y chancillería Real de Manila.

Principal. = Hago saber que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado de D. Albo Casterad, subteniente que fue del regimiento infantería abalado 5º de línea de este ejército, natural de Cubierre, en Aragon, que falleció de causa natural en Vigan, cabecera de Hocos, Sur provincia de estas islas, el 1º de Junio de 1855, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 38 pesos, 5 rs. y 17 mrs., que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestado referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten ante el mismo juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año, contado desde su publicación; con apercibimiento de que no verificándolo dentro del plazo señalado, se declarará vacante la cantidad expresada, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Escribanía de cámara del juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta audiencia y chancillería Real de Manila á 30 de Setiembre de 1846. = Lino Clemente Reyes. 2

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Huevar por Melchor de Sarrabia en el año de 1605, para que comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y por la escribanía del infrascripto en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que el que sea omiso estará y pasará por las providencias que se dicten en los autos que se siguen sobre desamortizar la referida capellanía. Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Saulcar la Mayor 1º de Junio de 1847. = José Antonio de Cires. = Por mandado de dicho señor, José Rafael Gonzalez.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, de esta plaza, dictada ante mí en autos formados sobre el fallecimiento abintestado de Doña Maria de la Concepcion Astarloa y Jimenez, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos por sí, ó representados legalmente, á ejercitar sus acciones; apercibidos que de no hacerlo, su omisión les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 5 de Junio de 1847. = Joaquín Rubio.

D. Juan Manuel Caro, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la Andalucía, provincia de Córdoba &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas, sin distinción, sexo, edad y estado, que se crean con derecho á la obtención en propiedad de los bienes que forman la capellanía que en esta villa fundaron José de Alcalá Cuenca y Doña Rosa Carrillo Rus y Osuna, su muger, para que comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, por sí ó por persona suficientemente apoderada á deducir el que se juzga en asistidos; bajo apercibimiento de que no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por mi auto de este día á solicitud del licenciado D. José Alcalá Zamora, como apoderado especial de su Sr. padre D. Pedro, de este domicilio.

Dado en Priego á 7 de Junio de 1847. = Juan Manuel Caro. = Por su mandado, José Antonio Garcia Castro.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de D. Basilio Maria de Arauna, se ha señalado el domingo 20 del que rige á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para la celebración de una junta de acreedores á los bienes del difunto D. Francisco Caudel Molina, á cuyo fin se cita y convoca á dicha junta todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á ellos; bajo apercibimiento de que no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes dote de la capellanía que en la capilla de San Pedro Apostol de la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó D. Martín Alonso de Montemayor, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistidos; en la inteligencia de que pasado

sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Idiaguez Garnica y Córdoba, duque de Granada de Ega &c., en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes.

Córdoba y Junio 11 de 1847. = Manuel de Burgos y Bueno. = Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO razonado de jurisprudencia y legislación, por D. Joaquín Escribete. Tercera edición corregida y aumentada.

Los señores suscritores pueden pasar cuando gusten á recoger la entrega 17 del tomo 1º á las librerías de la señora viuda de Calleja é hijos y á la de Cuesta, y en las provincias en las principales librerías, donde sigue abierta la suscripción.

Concluida que sea en breve la impresión de la obra, seguirá un suplemento que, formando juego con las dos ediciones españolas, abraza lo mas notable de las alteraciones legislativas y reglamentarias que hayan ocurrido hasta su publicación y no hayan podido comprenderse en el Diccionario.

GALERIA DRAMATICA. = Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno, español y extranjero por los principales actores.

La Pena del Talion, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete, representada en el teatro del Príncipe con extraordinaria aceptación.

Véndese á 4 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, en la de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

Esta interesante edicion comprende hasta el día cerca de 600 títulos, de los que se han formado 122 tomos, 12 del teatro antiguo de Tirso de Molina, 74 del moderno español y 36 del extranjero.

Nota. Estan en prensa las tres comedias tituladas

Dios mejora sus horas.

Alfredo de Lara.

Dos hijas casaderas.

MANUAL de teneduría de libros por partida doble, por Don Felipe Salvador y Azaar, oficial de la direccion de la caja de amortizacion. Por Real orden inserta en la Gaceta de 12 de Febrero de 1847, despues de analizar esta obra, se la recomienda á las juntas de comercio para que la adopten por texto en sus cátedras.

Se vende á 12 rs. en Madrid en las librerías de Brun, Castillo y Razola. Los ejemplares por mayor y con rebaja los despacha el autor en su casa calle de Jacometrezo, núm. 2, cuarto segundo.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria, última de la presente temporada, á beneficio del primer barítono absoluto D. Mauro Assoni.

Primera parte.

- 1º Obertura del Pre-aux Clercs, del maestro Herold.
- 2º Introduccion de la ópera I Puritani, del maestro Bellini, por el coro de hombres.
- 3º Aria del Fanático por la música, del maestro Fioravanti, por el Sr. Salas.
- 4º Duo de la ópera Eran-due-Osonotre, del maestra Ricci, por los Sres. Assoni y Becerra.
- 5º Duo de la ópera Leantatrice Villane, del maestro Fioravanti, por la Sra. Villó de Chulvi y el Sr. Salas.
- 6º Sinfonia de la ópera El Zampa.
- 7º Escena y cavatina de Norma, del maestro Bellini, ejecutada por la Sra. Villó de Chulvi, el Sr. Becerra y coro, con decoracion y trajes. Será acompañada de un jaleo andaluz, compuesto por el maestro Basili sobre el tema de dicha cavatina, y cantado por el Sr. Salas, vestido de majo.

Segunda parte.

- 1º Obertura de La Princesa de Granada, del maestro Lové.
- 2º Aria de Dulcamara en la ópera de Elixir de Amore, por el Sr. Assoni y coro.
- 3º El calesero andaluz, canción compuesta por el maestro Iradier, y cantada por el Sr. Salas.
- 4º Escena y rondó de Lucia, del maestro Donizzetti, por la Sra. Villó de Chulvi, el Sr. Santarelli y coros.
- 5º Sermon de Fr. Antolin, de la ópera El diablo predicador, del maestro Basili, por las Sras. Latorre y Scannavino, y los Sres. Salas, Becerra y Uguet.
- 6º Cuarto acto de la ópera Hernani, del maestro Verdi, por la Sra. Villó de Chulvi, y los Sres. Carrion, Becerra y coro.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

- 1º Sinfonia.
- 2º El acreditado drama en dos actos, titulado EL PROTESTANTE.

3º Boleras á seis del popurri.

- 4º La aplaudida pieza de costumbres andaluzas, titulada LOS CELOS DEL TIO MACACO.

CIRCO OLIMPICO. A las ocho y media de la noche.

Se presentará por tercera vez la Sra. Aubert Lustre, y ejecutará á caballo varios ejercicios.

Tambien por tercera vez la Sra. Aubert Lustre bailará un patedá indio sobre dos caballos en compañía de su hermano. El Sr. Lustre ejecutará por primera vez la arlequinada ó el Carnaval en Italia, pantomima cómica y divertida.

El niño Felix ejecutará el volteo aéreo sobre un caballo en pelo.

Intermedios de clown por el Sr. Lustre.

La familia Martinetti ejecutará ejercicios muy particulares.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.